JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2020 – 00033 – 00

Obre en autos la documental allegada en el archivo 24 y 25.

Ahora bien, atendiendo lo que indica la memorialista, revisado el registro de defunción allegado y en aras de evitar futuras nulidades, previo a continuar el trámite del proceso, se considera pertinente que por secretaría se oficie a la Superintendencia de Notariado y Registro para que informe desde que fecha ejerce como notaria la doctora ANGELA DEL PILAR CONDE JIMÉNEZ y allegue la documental que considere pertinente.

Recibida la anterior información, regresen las diligencias al despacho para continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de abril de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 051

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b352bc58b3deb6b029adc59c1619079add9ef2b086fa90b2dc232009a3b3e2e**
Documento generado en 22/03/2024 04:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., 22 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Pertenencia No. 2020 0198

Conforme a lo solicitado, por el demandante, visto en el registro **#29**, y atendiendo lo decidido en la audiencia celebrada el día 14 de febrero de 2024, mediante la cual se declaró la nulidad de lo actuado, en razón del fallecimiento del demandado JOSE HUMBERTO SOPO, y, en su lugar se inadmitió la demanda, se dispone:

1.- AUTORIZAR el retiro de la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** promovida por **BLANCA ELENA MONROY DE SOPO contra el extinto JOSE HUMBERTO SOPO**

2.- DEJAR las constancias de rigor.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencia, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

1° DE ABRIL DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 051

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5e6399680fc82c24707ca09db3f09094448e867c4407028895cc5f89eb84e0**
Documento generado en 22/03/2024 04:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., 22 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Pertenencia No. 2020 0398

I.- De las actuaciones obrantes en los registros **#36 a 41:**

TENER notificada de manera personal a la curadora ad litem MARIA EDILCE CRUZ JOY, en representación de herederos indeterminados del demandado JORGE OROZCO LEMUS, y de la acreedora hipotecaria JOSEFINA MARINA REYES DE OSORIO, así como se evidencia en el Acta de Notificación Personal Vía Virtual adiada el 12 de febrero de 2024.

II.- Del escrito allegado por la Curadora Ad litem, militante en el registro **#42 y 43:**

AGREGAR a los autos el escrito contentivo de la contestación de la demanda para los fines pertinentes.

PONER en conocimiento de la auxiliar de la justicia que la información sobre los herederos determinados del extinto Jorge Orozco Lemus, la puede observar en el registro #33, donde el demandante afirma "*No conozco a ningún familiar o persona que tenga la calidad de ser su heredero*".

INDICAR que se tendrá en cuenta la manifestación que eleva, frente a la asignación de otros auxiliares.

III.- Del dictamen pericial visto ejecutante en el registro **#28:**

INCORPORAR a las diligencias el dictamen pericial arrimado por el perito topógrafo para lo de ley.

IV.- Atendiendo que en el presente asunto se encuentran subsanadas las irregularidades presentadas, se procederá a continuar el trámite del proceso, para lo cual se adicionará el auto de pruebas, en relación con la convocatoria de la nulidad presentada, para lo cual se dispone:

a.- ADICIONAR el auto del 26 de abril de 2023, respecto de la parte demandada MARIA EDILCE CRUZ JOY, y el acreedor hipotecario JOSEFINA MARINA REYES DE OSORIO, representada por Curador Ad litem, de la siguiente manera:

"2.- PARTE DEMANDADA: JORGE OROZCO LEMUS,
JOSEFINA MARINA REYES DE OSORIO

2.1.- JORGE OROZCO LEMUS (Representado por Curador Ad litem)

Solicita se tengan como tal, las que obran en el expediente y las que se recauden dentro del trámite procesal.

2.2.- JOSEFINA MARINA REYES DE OSORIO (Representado por Curador Ad litem)

Solicita se tengan como tal, las que obran en el expediente y las que se recauden dentro del trámite procesal…."

b.- NEGAR el decreto de las pruebas pedidas por el demandante en el escrito nominado "*Demanda Integrada*" (registro #33), en razón que, la oportunidad procesal para pedirlas se encuentra finiquitada.

En efecto, la etapa de apertura después de decretada la nulidad, se concedió única y exclusivamente a la parte que no estuvo legalmente representada; por consiguiente, no puede reclamar el decreto de nuevas pruebas, como las referidas a los testimonios de los señores Yulieth Marcela Rodríguez Torres, Hernando Benavides Morales y Carolina Murcia Lesmes.

c.- SEÑALAR la hora de las **9.30 am** del 17 de septiembre **de 2024**, a efectos de continuar la audiencia de que trata el artículo 372 del ordenamiento general del proceso.

ADVERTIR que la audiencia se desarrollará en la forma prevista en el auto del 26 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

1° DE ABRIL DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 051

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30dd158158c5a87f9915a19324d0c7850213583f7dae7ad49fe6ed9c4682a5d2**

Documento generado en 22/03/2024 04:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 2021 – 00493 – 00

Dado que la parte demandante no acredito la notificación en debida forma del demandado se tendrá a este notificado personalmente de acuerdo al acta de notificación que obra en el archivo 14, quien contestó la demanda en tiempo proponiendo excepciones (archivo 20 del cuaderno principal).

En consecuencia, en aras de continuar el trámite de las diligencias de la referencia se dispone correr traslado al extremo ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito presentadas por el demandado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 443 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció de manera anticipada de la contestación de la demanda (archivo 23 y folio 8 del mismo archivo del cuaderno principal).

De otro lado, obre en autos la documental allegada en los archivos 24 y 25 del cuaderno principal, mediante la cual se aporta el certificado del secuestre y se indica que se acepta el cargo; sin embargo, se recuerda al secuestre que debe estar atentó a la fecha que fije el juzgado comisionado para que asista a la diligencia.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de abril de 2024

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 051

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789cf0243fb6a66ef809f9a482d6d91e05242447a0d9106c16c7eaef861a5ffa**

Documento generado en 22/03/2024 04:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00089 – 00

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada que actualmente se encuentra en el archivo 34 del cuaderno principal suscrito por el apoderado del demandante y como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada OBRAS CIVILES Y EQUIPOS S.A.S. que se lleguen a desembargar en el proceso COACTIVO QUE ADELANA LA Alcaldía Municipal de Pueblo Nuevo Córdoba – Secretaría de Hacienda. Se limita la medida a la suma de $1.165.544.000. Ofíciese.

SEGUNDO: REQUERIR a la memorialista para que indique el Juzgado o entidad donde cursa el proceso que menciona en el ítem segundo del escrito de medidas.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 051

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa2316ab0ce01fcdc5bb95c71c30fa00fa729ffa5eb546588e4f4f1e608adbf**

Documento generado en 22/03/2024 04:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00089 – 00

En atención a la documental obrante en el archivo 33 del cuaderno principal, mediante la cual el doctor HENRY MAURICIO VIDAL MORENO allega la renuncia al poder, la cual fue copiada a su poderdante, se considera pertinente aceptar la renuncia de quien venía representando al subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (artículo 76 del Código General del Proceso).

De otro lado, obre en autos la documental visible en el archivo 35 del cuaderno principal que contiene notificaciones con resultado negativo y atendiendo lo solicitado respecto a oficiar a ALIANSALUD EPS- S.A.S. se niega ello, debido a que no es carga del despacho averiguar las direcciones de los demandados.

Finalmente, revisadas las diligencias y teniendo en cuenta lo que obra en el contrato suscrito por los demandados, se considera pertinente advertir a la parte interesada que debe intentar la notificación de los demandados en los correos que se observan en el siguiente pantallazo:

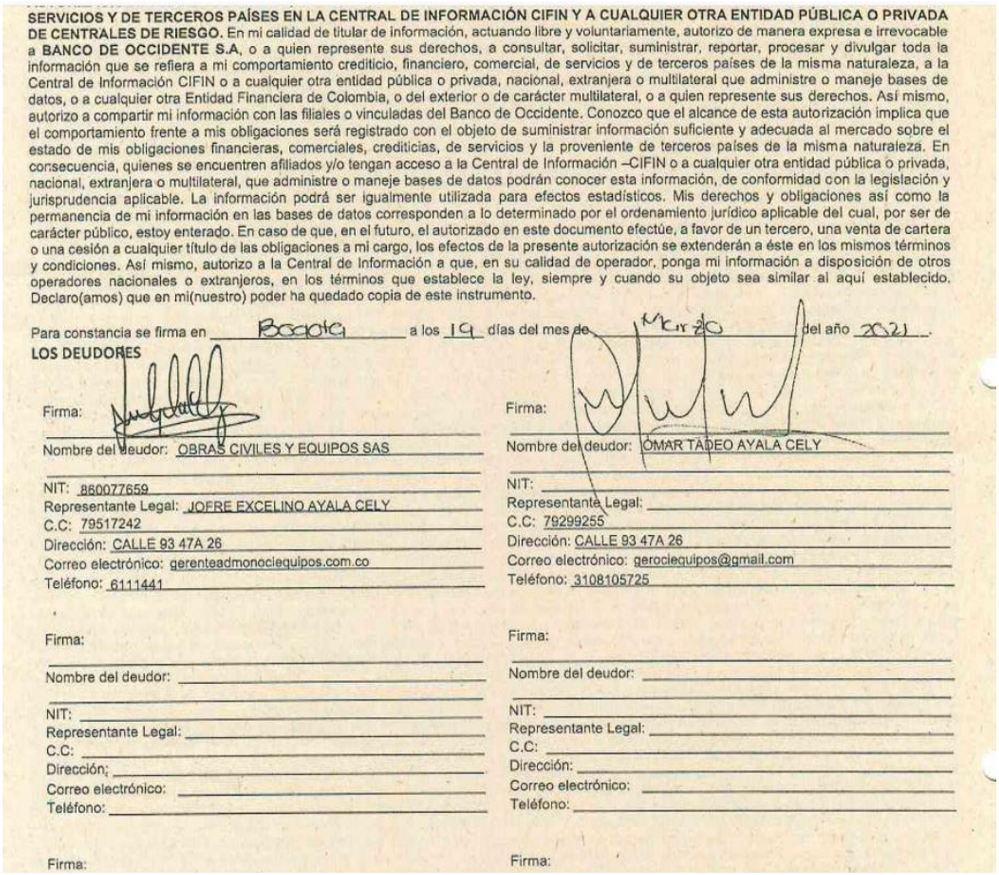

SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO. En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o del exterior o de carácter multilateral, o a quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo a compartir mi información con las filiales o vinculadas del Banco de Occidente. Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información –CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral, que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos. Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado. En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido. Declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Para constancia se firma en Bogotá a los 19 días del mes de Marzo del año 2021.

LOS DEUDORES

Firma:

Nombre del deudor: OBRAS CIVILES Y EQUIPOS SAS

NIT: 860077659

Representante Legal: JOFRE EXCELINO AYALA CELY

C.C: 79517242

Dirección: CALLE 93 47A 26

Correo electrónico: gerenteadmonociequipos.com.co

Teléfono: 6111441

Firma:

Nombre del deudor: OMAR TADEO AYALA CELY

NIT:

Representante Legal:

C.C: 79299255

Dirección: CALLE 93 47A 26

Correo electrónico: gerociequipos@gmail.com

Teléfono: 3108105725

Firma:

Nombre del deudor:

NIT:

Representante Legal:

C.C:

Dirección:

Correo electrónico:

Teléfono:

Firma:

Firma:

Nombre del deudor:

NIT:

Representante Legal:

C.C:

Dirección:

Correo electrónico:

Teléfono:

Firma:

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

Bogotá D.C., 01 de abril de 2024

Notificado el auto anterior por anotación

en estado de la fecha.

No. 051

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10baf64580669bb82003181c587d8fd55268a94914fa1db4775c6c990a45edff**

Documento generado en 22/03/2024 04:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00199– 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar las comunicaciones procedentes de BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO y BANCO AV VILLAS visibles en los archivos 04 a 11 del cuaderno de medidas

NOTIFÍQUESE

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de abril de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 051

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0843507aa62f68beb27768590862b908e12b63c73653b6b99f4e66ffa16a4b21**

Documento generado en 22/03/2024 04:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00199– 00
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°144

Agréguese a los autos la documental visible en el archivo 12 del cuaderno principal, mediante la cual se acreditó la notificación de la demandada conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 y téngase en cuenta el informe secretarial visible en el folio 67 del mencionado archivo, mediante el cual se indica que la demandada no hizo ningún pronunciamiento.

En consecuencia, en virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) SCOTIABANK COLPATRIA S.A. por conducto de apoderado presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra SANDRA ROCIO JEREZ JAIMES, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (fl.52 del archivo 01 del cuaderno principal).

2) En proveído del 27 de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas: *"Pagare único de contragarantíaNo.201130003040- 4546010000179715-5474790000119091 que contiene las obligaciones 201130003040-4546010000179715-5474790000119091 1.1) $279.733.226 que corresponde al capital contenido en el pagare de la referencia. 1.2) Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral 1.1) liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se verifique su pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia"* del cual se notificaron los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022 sin que se presentara contestación ni excepciones de acuerdo a lo que indicó secretaría en el folio 52 del archivo 1 del cuaderno principal.

3). Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré N°201130003040- 4546010000179715-5474790000119091 (fls.44 y 45 del archivo 01 del cuaderno principal), documento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para que preste mérito ejecutivo.

4). De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 *ibídem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de $ 9´765.000

QUINTO: ENVIAR el proceso a los juzgados de ejecución una vez se cumpla lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 *"Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones".*

NOTIFÍQUESE

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de abril de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 051

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a43943cd9333333ae4dfbefd848482785d924fc5f720bbe395d244d1414593**
Documento generado en 22/03/2024 04:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., 22 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo No. 2022 0296

De la renuncia al mandato, militante al registro **#06,** y lo normado en el artículo 76 del ordenamiento general del proceso:

ACEPTAR la renuncia al mandato que hace el abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO en su condición de apoderada judicial del subrogatario legal FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. "FNG".

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

1º DE ABRIL DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 051

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7763720ce2421731f1122d1438404a285ea19687523dbc5abb811c3ab22b7fb**

Documento generado en 22/03/2024 04:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	2022 – 00469 – 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos visible actualmente en el archivo 13.

Ahora bien, habida cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaría visible actualmente en el archivo 14 del cuaderno principal se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del proceso.

Finalmente, como se dispuso en proveído del 31 de agosto de 2023 envíese el proceso a los juzgados de ejecución atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 *"Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones".*

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C. 1 de abril de 2024

Notificado el auto anterior por anotación

en estado de la fecha.

No 051

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bba1c409521b993821ecaf79eb202f3d28c4a4003ae47fd9c13631318020728**

Documento generado en 22/03/2024 04:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., 22 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo No. 2023 0084

I.- De las diligencias de notificación, vista en el registro **#10 y 12**:

ADOSAR a los autos el trámite de notificación arrimado por el demandante, efectuadas a la pasiva, las cuales fueron negativas.

II.- De la sustitución de mandato, obrante en el registro **#11** y lo reglado en el artículo 75 del ordenamiento general del proceso:

ACEPTAR la sustitución al mandato que hace la abogada SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL, en favor de la doctora YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ como apoderada sustituta judicial de la parte demandante, en los mismos términos y para los mismos fines del mandato primigenio.

III.- Conforme a la documentación arrimada, vista en el registro **#13,** se dispone:

INCORPORAR las diligencias de notificación adosadas por el demandante, mediante los cuales se acredita el envío del legajo a la demandada, enterándola del proceso en referencia, a la dirección digital de la ejecutada.

DECIDIR lo que en derecho corresponda, como quiera que, dentro del término legal del traslado, la pasiva no enfrentó las pretensiones del demandante, trayendo como consecuencia proceder, en la forma prevista en el canon 440 del código general del proceso, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

La entidad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra **ANGELA MARIA RAMIREZ VILLALBA**, reclamando el cobro

coactivo de la obligación contenida en los pagarés Nos. 07779625616396; 07775000085317, y, los intereses moratorios.

Al reunir las exigencias legales, mediante proveído del 26 de mayo de 2023, se libó mandamiento de pago en contra del demandado, por la suma de **a).-** PAGARE No. 07779625616396: La suma de $173.808.808,9 m/cte., como capital; por la suma de $8.780.152 m/cte, por concepto de interés de plazo; y los intereses moratorios desde el desde el 17 de febrero de 2023, hasta su pago ; **b).-** 07775000085317: Por la suma de $ 7.496.015,76 como capital, los intereses de mora desde el 17 de febrero de 2023, hasta su pago.

A la demandada **ANGELA MARIA RAMIREZ VILLALBA,** se le tiene notificada de manera personal, a quien se le enviaron las diligencias de notificación al email F.CRUZ03@HOTMAIL.COM, el día 1/12/2023, obteniendo como resultado la entrega de la correspondencia en el servidor del destinatario, el acuse de recibo por parte del receptor y la apertura del mensaje; cumpliéndose las previsiones del artículo 8 de la ley 2213/2022. Dentro del término de ley, guardó silencio.

Revisado el título valor aportado como base de la acción, reúne las exigencias de los artículos contenidas en los artículos 621 y 709 del Código Mercantil en concordancia con los cánones 422, 430 y 431 del C.G. P., y, Decreto 806 de 2020, norma vigente para la data en que se libró la orden de pago.

De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 ibídem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago adiado el 26 de mayo de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada. Se señalan como agencias en derecho la suma de $ 7´630.000M/cte.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: ENVIAR el proceso a los Juzgados de Ejecución, una vez ejecutoriado el presente proveído, conforme lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

22 DE MARZO DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 050

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2c1b21018d8ac25d594fc6670918f45d74b11fb0dce45015e9b0f5e13c9626**

Documento generado en 22/03/2024 04:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., 22 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Divisorio No. 2023 0268

I.- Del recurso de reposición elevado por la demandada, obrante en el registro **#16:**

PONER en conocimiento de la demandada, que las todas las solicitudes que presente para el proceso deben ser elevadas mediante apoderado judicial, en razón de tratarse de procesos de mayor cuantía, los cuales exigen la representación judicial mediante un profesional del derecho, tal como lo manda el artículo 73 de la codificación general del proceso, en concordancia con los artículos 25 y 28 del Decreto 196 de 1971.

REQUERIR a la demandada para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, allegue el recurso presentado, suscrito por abogado que la represente, a efectos de dar trámite al mismo, so pena de tenerlo por no presentado.

II.- De la manifestación elevada por el demandante, militante en el registro #17:

EXHORTAR al demandante para que concurra al proceso a través de apoderado judicial, toda vez que estamos frente a un proceso de mayor cuantía el cual exige la representación judicial mediante un profesional del derecho, tal como lo manda el artículo 73 de la codificación general del proceso, en concordancia con los artículos 25 y 28 del Decreto 196 de 1971.

En consecuencia, la manifestación elevada y la documentación arrimada alléguese suscrita por el abogado que lo representa, a efectos del pronunciamiento a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

1° DE ABRIL DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 051

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb64efae943c89452904be5181ca28ffdf0ede8c6daebaeb119d9f9063c4be5**

Documento generado en 22/03/2024 04:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., 22 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo No. 2023 0312

De conformidad con lo solicitado por la actora, militante a los registros **#: 22,** y, como el demandante, afirma que la pasiva canceló la obligación, el Juzgado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso:

R E S U E L V E:

1.- DAR por terminado el presente proceso **EJECUTIVO** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de EDWIN JAVIER RAMIREZ VELANDIA, por pago total de la obligación**.

2.- CANCELAR las medidas cautelares practicadas. Ofíciese.

En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado. Ofíciese.

3.- DESGLOSAR el documento allegado como base de la acción con las constancias de rigor. ENTRÉGUESE a favor y a costa de la parte demandada.

4.- ARCHIVAR en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

1 DE ABRIL DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 050

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e7a022e5cf98e19e4373ead682f374991e2057344adf50e4ff9c68d385206f**

Documento generado en 22/03/2024 04:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	2023 – 00335 – 00

Habida cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaría visible en el archivo 16 del cuaderno principal se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del proceso.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C. 1 de abril de 2024

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 051

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e240a48bf572bde34acf82d037c107c609648360e484050c03a5f08104cf248a**

Documento generado en 22/03/2024 04:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

24.Auto

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00355-00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar las comunicaciones procedentes del BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FINANDINA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCO COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO IATU, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS y BANCO PICHINCHA visibles en los archivos 05 a 23 del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de abril de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 051

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 4283723

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **WILLIAM ESCOBAR FAJARDO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 19445926** y la tarjeta de abogado (a) **No. 206094**

Page 1 of 2

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CUNDINAMARCA DISCIPLINARIA
No. Expediente : 25000110200020180033401
Ponente : CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ **Fecha Sentencia: 12-Jul-2023**
Sanción : Suspensión y Multa Días:0 Meses:2 Años: 0

SUSPENSION EN EL EJERCICIO PROFESIONAL POR EL TERMINO DE 2 MESES Y MULTA DE 5 S
Inicio Sanción: 14-Sep-2023 **Final Sanción13-Nov-2023**

Norma	Número	Año	Artículo	Parágrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	28		8			
LEY	1123	2007	35		4			

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dr. William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18404773c9f9c840f83ea5144d26cd00e3ca61b6de5d26e7482e605783983d96**

Documento generado en 22/03/2024 04:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00355-00

Las comunicaciones procedentes de los funcionarios G.I.T. Inicio de Cobro Coactivo División de Cobranzas de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá y G.I.T. Administración DE Cobro División de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá relacionada con los ejecutados (archivos 9 a 11 del cuaderno principal), agréguense a los autos, para ser tenidas en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, acorde con lo previsto en el artículo 465 del Código General del Proceso.

Por secretaría ofíciese a la DIAN informando lo aquí dispuesto y dese respuesta a lo requerido.

De otro lado, obre en autos la documental allegada en el archivo 12 del cuaderno principal, mediante la cual se aportó la citación dirigida a los demandados.

Ahora bien, tómese nota que los demandados se notificaron del mandamiento de pago conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 y según escrito de contestación visible en el archivo 13 propusieron excepciones; sin embargo, previo a dar trámite a lo pertinente, se requiere al abogado que presentó la contestación para que aclare el poder o allegue uno nuevo en donde se pueda establecer que actúa en nombre de los dos demandados, ya que a pesar de que la persona natural aparece como representante de la ejecutada persona jurídica, lo cierto es que el mandato aportado solo hace alusión a JAIME ARTURO YUSEF GONZÁLEZ y nada se dice respecto al demandando persona jurídica.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para el tramite que corresponda.

Reconózcase personería al abogado WILLIAM ESCOBAR FAJARDO identificado con la cédula de ciudadanía N°19.445.928, portador de la tarjeta profesional N°206.094 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado del

demandado JAIME ARTURO YUSEF GONZÁLEZ en los términos y para los efectos del poder visible en el folio 1 del archivo 13 del cuaderno principal.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de abril de 2024

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 051

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 4283723

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **WILLIAM ESCOBAR FAJARDO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 19445926** y la tarjeta de abogado (a) **No. 206094**

Page 1 of 2

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CUNDINAMARCA DISCIPLINARIA
No. Expediente : 25000110200020180033401
Ponente : CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ **Fecha Sentencia: 12-Jul-2023**
Sanción : Suspensión y Multa Días:0 Meses:2 Años: 0

SUSPENSION EN EL EJERCICIO PROFESIONAL POR EL TERMINO DE 2 MESES Y MULTA DE 5 S
Inicio Sanción: 14-Sep-2023 **Final Sanción13-Nov-2023**

Norma	Número	Año	Artículo	Parágrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	28		8			
LEY	1123	2007	35		4			

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dr. William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8d6f7166a2f633a29fb3234bd08ce86c85334362825237bb74a785991144bc**

Documento generado en 22/03/2024 04:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., 22 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo No. 2023 0590

De la solicitud elevada por el demandado vista en el registro **#29:**

PONER en conocimiento de la pasiva, que el presente asunto se encuentra suspendido desde el 29 de febrero de esta anualidad, así como se evidencia en proveído de esa misma fecha.

SEÑALAR que, la medida cautelar a la que hace referencia, se decretó por auto del *17 de noviembre de 2023*, por consiguiente, los oficios fueron elaborados desde el 30 de noviembre de 2023, y, tal como se evidencia del recibido por parte de la entidad a la cual iba dirigido el oficio, éste fue diligenciado el "*15 FEB 2024*" y, la suspensión se proveyó por auto del 29 de febrero de 2024; siendo consecuente con las actuaciones surtidas en el plenario.

EXHORTAR al abogado para que revise las actuaciones surtidas en el cuaderno principal, donde se decidió sobre la suspensión del proceso.

RECONOCER personería adjetiva al abogado ANDRÉS ZULUAGA n su condición de apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del mandato otorgado

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

1° DE ABRIL DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 051

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81c11a0029a70f206e2fcaeab8db9e47d8ebe5f37e04f1352b6acf3735f348f**

Documento generado en 22/03/2024 04:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., 22 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo No. 2023 0632

Del mandato allegado por el demandante, obrante en el registro **#9**, y lo normado en el canon 74 del ordenamiento general del proceso:

RECONOCER personería adjetiva al doctor JORGE LUIS RODRIGUEZ MORENO, quien actúa como abogado adscrito a la firma Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS (CAC Abogados SAS), quien a su vez obra como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para lo fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

22 DE MARZO DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 050

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ca8d9e662219f8fa21baa064e115ce6d9f3de659de34480fc40301e2f9a845**

Documento generado en 22/03/2024 04:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 2024 – 00125 – 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°145

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Allegue el certificado especial para pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con vigencia máxima de 30 días del inmueble con matrícula inmobiliaria N°50C-1987361

II Aporte el certificado de tradición del bien a usucapir con vigencia máxima de 30 días.

III. Recuerde que la demanda debe *d*irigirla conforme lo establece el artículo 375 del Código General del Proceso, esto es contra todas las personas que registren derechos sobre el bien a usucapir y quienes aparezcan como acreedores hipotecarios, en consecuencia, de ser necesario realice las modificaciones a que haya lugar a la demanda informando la dirección física y electrónica de los demandados.

IV. En caso de que personas *que* aparezcan como propietarias hayan fallecido*,* indique si cursa o cursó proceso de sucesión de estas y dirija la demanda contra los herederos reconocidos y los demás indeterminados, o sólo contra éstos sino existen aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente si fuere el caso, si se trata de bienes o deudas sociales (art. 87 C. G. del P.).

De ser el caso y posible allegue la documental que pueda acreditar dicha situación, aporte el respectivo certificado de defunción de los fallecidos, indíquese la dirección para notificar a las personas determinadas.

Tome nota que en caso que aparezca algún propietario persona jurídica deberá aportar el certificado de existencia y representación del mismo.

V. Adjunte el poder incluyendo a todas las partes.

VI. De cumplimiento a la Ley 2213 de 2022 y al artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso.

VII. Aporte el avalúo catastral del inmueble objeto de la litis 50C-1987361 correspondiente al año 2024.

VIII. Amplié los hechos de la demanda indicando si el inmueble objeto de la litis 50C-1987361 pertenece a uno de mayor extensión, pues se menciona este como específico y se hace alusión a otro bien. Además, aclare para razón por la cual hace alusión a una sentencia del Juzgado 21 si según se indica en el certificado especial se menciona es el Juzgado 41.

IX. Tenga en cuenta que en caso de informarse correos de los demandados deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022,

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de abril de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 051

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f5c6ddcae071a47bf36eadb7e2711829d092201cc408e81acb0d88d5c9298a**

Documento generado en 22/03/2024 04:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 2024 – 00127 – 00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°145

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se observa que las pretensiones van destinadas a que sea declarada la prescripción del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°50C-724095, cuyo avalúo catastral para el año 2024, suma $162.464.000,oo m/cte. (fl.15 del archivo 03).

Ahora bien, el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., establece que la competencia en procesos de pertenencia se determinará por el avalúo catastral del bien a usucapir, por lo tanto, en el sub-lite se verifica que el mismo no supera los 150 SMLMV, según se desprende de la evocada certificación, lo que significa que NO es de mayor cuantía, por consiguiente, se rechazará la demanda por falta de competencia por el factor cuantía y se dispondrá el envío a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., -Reparto-.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., -Reparto-, previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de abril de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 051

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec7f626c9583ca10da42f8b82843e0cf15b1214633123241856f9d60e7f47ff**

Documento generado en 22/03/2024 04:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL (RESTITUCIÓN)
RADICACIÓN:	2024 – 00129 – 00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO N°146

Como quiera que la anterior demanda se presentó en debida forma y reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda de restitución incoada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JORGE WILLIAM BAUTISTA VESGA y MARTHA CECILIA ALMANSA MARTÍNEZ.

TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía.

CORRER traslado al demandado por el término legal, esto es, 20 días, conforme lo disponen los artículos 368, 369, 384, 385 y concordantes del Código General del Proceso.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292, y 293 *ibídem* o en su defecto de acuerdo a lo que dispone la Ley 2213 de 2022.

RECONOCER a la doctora LINA GUISSELL CARDOZO RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía N°1.012.345.759 portadora de la tarjeta profesional N°280.124 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder y anexos adjuntados a estas diligencias.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de abril de 2024

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 051

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **4284596**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LINA GUISSELL CARDOZO RUIZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1012345759** y la tarjeta de abogado (a) **No. 280124**

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dr. William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a342d36aa27b39e03091f4fb836ea614ae6f7968e4287968b50dec107587f5c**

Documento generado en 22/03/2024 04:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica